

llegar hasta 1,500 pesetas por cada soldado que haya dado de menos, á consecuencia de la omision, el pueblo donde esta se hubiese cometido.

Art. 174. El Facultativo que con el fin de eximir á un mozo del servicio militar librase certificado falso de enfermedad, ó de algun modo faltase á la verdad en sus declaraciones ó certificaciones facultativas, será castigado con arreglo al artículo 323 del Código penal. En todo caso quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que indebidamente haya causado á tercera persona ó al Estado por la baja indebida.

Art. 175. El Facultativo que recibiese por sí ó por persona intermedia, dádiva ó presente, ó aceptase ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesion, que constituya delito será castigado con arreglo al artículo 396 del Código penal.

Si el ofrecimiento ó promesa tuviese por objeto ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo, que no constituya delito se aplicará la pena marcada en el artículo 397 del mismo Código. En uno y otro caso se impondrá además al Facultativo la pena de inhabilitacion especial temporal.

Art. 176. Los que con dádivas, presentes ó promesas corrompieren á los Facultativos ó funcionarios públicos serán castigados con arreglo al artículo 402 del Código.

Art. 177. La fraudulenta presentacion de un mozo en vez de otro, será castigada con arreglo al artículo 483 del Código, y la supuesta intervencion de personas que no la hayan tenido en alguna de las operaciones del reemplazo, así como los demás actos que de algun modo tiendan á alterar la verdad y exactitud de dichas operaciones, con las penas señaladas en los artículos 314 y 315 del mismo, segun sea ó no funcionario público el delincuente.

Art. 178. Cuando en virtud de delito cometido por las personas que intervienen en las operaciones del reemplazo como funcionarios públicos ó en calidad de peritos, resultase indebidamente exceptuado ó excluido algun mozo, la responsabilidad civil correspondiente será extensiva á la indemnizacion de 2,250 pesetas.

Dos terceras partes de ésta se adjudicarán al último de los mozos á quien haya correspondido servir en Ultramar en el sorteo en que debió entrar el exceptuado ó excluido, y la otra tercera parte al último número de los que en el mismo sorteo hubiesen pasado á servir en cuerpo ó seccion armada de la Península.

Art. 179. Los que con cualquier motivo ó pretexto omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de Autoridad competente para el llamamiento ó concentracion de los mozos en Caja, reclutas y soldados en los puntos á que fueren citados por sus Jefes, los que de algun modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes en perjuicio de tercero ó del servicio público, y los que no las notifiquen individualmente á los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo, incurrirán en las penas de prision correccional en sus grados mínimo y medio ó inhabilitacion especial temporal.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Primero. Las responsabilidades del servicio militar, así como las multas y penas que la presente Ley establece, únicamente son aplicables á los actos ó omisiones posteriores á su publicacion. Los de fecha anterior quedarán sujetos á la legislacion en ella vigente, á menos que dicha responsabilidad y penas fuesen de mayor gravedad.

Segundo. Quedan en fuerza y vigor el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que forman parte de la Ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 5 de Enero de 1882.

Tercero. Los mozos peninsulares residentes en Cuba y Puerto-Rico, á quienes toque servir en los cuerpos activos del Ejército, y que llevasen un año alistados y prestando servicio en el cuerpo de voluntarios, podrán ser destinados por el Gobierno á continuar en dicho cuerpo, á condicion de permanecer en él durante seis años. Cumplido este plazo recibirán su licencia absoluta.

Cuarto. Quedan derogadas las Leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército que se opongan á la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Para la aplicacion de esta Ley en el presente año, dictara el Ministro de la Gubernacion las instrucciones oportunas acerca del tiempo y forma en que han de verificarse las operaciones del próximo reemplazo.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — YO EL REY. — El Ministro de la Gubernacion, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

(Se continuará.)

Real Audiencia de Puerto-Rico.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Vacante el Registro de la propiedad de Guayama

de 3ª clase en el territorio de esta Audiencia por haber sido nombrado Don Bontacio Villazon para el de Arecibo y correspondiendo su provision al segundo turno de concurso con arreglo á los artículos 311 de la Ley hipotecaria de esta Isla y regla 2ª del 179 del Reglamento para su ejecucion; el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en cumplimiento de lo acordado por la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, ha dispuesto se anuncie dicha vacante en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL para que durante el término de treinta dias naturales á contar desde la insercion del primer anuncio, los aspirantes á ella presenten en la Presidencia sus solicitudes documentadas.

Puerto Rico, Julio 12 de 1886. — El Secretario de Gobierno, *Rafael Romeu*. [5046] 3—3

Vacante el Registro de la propiedad de Sancti-Spiritus de 3ª clase en el territorio de la Audiencia de la Habana y correspondiendo su provision al primer turno de concurso con arreglo á los artículos 317 de la Ley hipotecaria para la Isla de Cuba, y regla 1ª del 200 del Reglamento para su ejecucion; el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en cumplimiento de lo acordado por la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, ha dispuesto se anuncie dicha vacante en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, para que durante el término de treinta dias naturales contados desde la insercion del primer anuncio, los aspirantes á ella presenten en la Presidencia sus solicitudes documentadas.

Puerto-Rico, Julio 13 de 1886. — El Secretario de Gobierno, *Rafael Romeu*. [5045] 3—3

Junta Económica del Hospital Militar

DE PUERTO-RICO.

Pliego de precios tipos ó límites de las ropas y efectos cuya adquisicion se saca á pública subasta para reponer los inutilizados durante el segundo y tercer trimestre del ejercicio próximo pasado y cuya subasta se celebrará el dia 16 de Agosto próximo á las nueve de la mañana.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Precio de la unidad.	
		Pesos	Cts.
Dril rayadillo de hilo.....	Méto.	..	37
Crea de hilo.....	Idem.	..	30
Percal de color.....	Idem.	..	25
Bramante de lona.....	Idem.	..	37
Gasa blanca.....	Idem.	..	25
Mantas de algodón.....	Número.	1	50
Cretona de hilo.....	Méto.	..	72
Alemanisco de hilo.....	Idem.	..	85
Cotí de hilo.....	Idem.	..	40
Tohallas de alemanisco.....	Número.	..	40
Crin para rellenos.....	Kilógrs.	1	..
Armarios de madera.....	Número.	20	..
Barras de catre de madera.....	Idem.	1	..
Bancos de madera.....	Idem.	4	..
Mesas de madera de 4 méto. de largo por 1 de ancho.....	Idem.	12	..
Mesas diferentes.....	Idem.	2	50
Idem de noche.....	Idem.	6	..
Palanganeros.....	Idem.	6	..
Quinqués.....	Idem.	..	75
Sillas de rejilla.....	Idem.	1	..
Relojes de pared.....	Idem.	10	..
Tijajeros.....	Idem.	3	..
Baños de medio cuerpo.....	Número.	7	..
Idem de pés.....	Idem.	2	..
Ollas de hoja lata.....	Idem.	..	75
Chocolateras.....	Idem.	1	..
Cubos de madera.....	Idem.	2	..
Espejos.....	Idem.	12	..
Cuchillos.....	Idem.	..	20
Cucharas.....	Idem.	..	15
Cucharones.....	Idem.	..	50
Basos de vidrio.....	Idem.	..	15
Copas de idem.....	Idem.	..	15
Escupidores de loza.....	Idem.	..	75
Jarros grandes de idem.....	Idem.	..	50
Idem pequeños de idem.....	Idem.	..	25
Jicaras de idem.....	Idem.	..	20
Lebrillos de barro.....	Idem.	..	40
Tinajas grandes de barro.....	Idem.	..	75
Servicios de barro.....	Idem.	..	50
Orinales grandes de loza.....	Idem.	..	50
Idem pequeños de idem.....	Idem.	..	25
Idem planos de idem.....	Idem.	1	50
Palanganas de idem.....	Idem.	..	50
Platos grandes de idem.....	Idem.	..	10
Idem pequeños de idem.....	Idem.	..	05
Tazas grandes de idem.....	Idem.	..	10
Idem pequeñas de idem.....	Idem.	..	05
Agitadores sólidos.....	Kilógrs.	1	50
Aparatos completos de Marcá.....	Número.	10	..

Aparatos de enracion.....	Idem.	8	..
Camisas de fuerza.....	Idem.	9	..
Capsulas de porcelana.....	Idem.	3	..
Copas graduadas de vidrio.....	Idem.	1	50
Embudos de vidrio.....	Número.	1	..
Espátulas de acero.....	Idem.	..	60
Escarificadores.....	Idem.	10	..
Jaraberas de porcelana.....	Idem.	1	25
Laringuillas de vidrio.....	Idem.	..	10
Lámparas de alcohol.....	Idem.	1	..
Medidas de vidrio.....	Idem.	..	75
Máquinas electro-magnéticas.....	Idem.	50	..
Medidas cilíndricas con tapon esmerilado.....	Idem.	3	50
Sifones con tubo aspirador.....	Idem.	1	25
Termómetros clínicos.....	Idem.	2	50
Tubos de ensayo.....	Idem.	..	20
Matraces de vidrio.....	Idem.	1	..
Morteros de cristal.....	Idem.	2	..
Idem de composicion.....	Idem.	1	50

Puerto-Rico, 14 de Julio de 1886. — El Comisario de Guerra Interventor, *Eduardo Gonzalez*. — Vº Bº — El Director Presidente, *José Parasols*. [5044] 3—2

Batallon Infantería de Valladolid número 1.

Existiendo en este Batallon una plaza vacante de Músico de 2ª clase, se hace público por medio del presente anuncio el exámen que para la provision de la misma tendrá lugar en este Cuartel de Ballajá á las diez de la mañana del dia en que cumpla el plazo de los ocho, á contar desde el de la primera publicacion de este anuncio en la GACETA OFICIAL ó al siguiente si aquel fuere festivo.

Los aspirantes que deseen hacer oposicion á ella podrán presentarse en dicho local á la hora señalada y con el objeto indicado.

Puerto-Rico, 14 de Julio de 1886. — El Jefe del Detall, *Enrique Vazquez*. — Vº Bº — El Teniente Coronel 1.er Jefe, *Lopez de Haro*. [6016] 3—3

Tercio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE PONCE.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza de la misma durante el último trimestre.

Aprehensiones verificadas.	MESES.			
	Enero.	Fbro.	Marzo.	Total.
Bandidos.....	..	2	..	2
Por homicidio.....
Por heridas.....	5	7	..	12
Por robo.....	6	2	7	15
Desertores del Ejército.....	..	3	1	4
Idem de Marina.....
Idem del Presidio.....
Por falsificadores.....
Prófugos de sus destinos.....
Reos prófugos.....	..	1	..	1
Insurgentes.....
Armas recogidas á los mismos.....	..	1	..	1
Caballos á idem.....
Prendas á idem.....
Incendiaros.....
Por resistencia á la fuerza armada.....	3	3
Rateros.....	..	4	1	5
Detenciones.				
Sospechosos.....	4	4
Por riña.....	3	3
Ebrios.....
Por armas prohibidas.....	1	1
Por falta de licencia.....
Por juegos prohibidos.....	5	19	..	24
Por indocumentados.....	29	5	5	39
Por falta de reseña de animales.....	10	10
Infraactores de Bandos.....
Por violacion.....
Por escándalo.....	4	13	1	18
Auxilios.				
A la Autoridad.....	3	12	2	17
A particulares.....	1	1
Animales extraviados y recogidos.....
Prendas á idem.....
Servicios humanitarios.				
Incendios á que se ha asistido.....	1	1
Heridos y enfermos recogidos.....
Socorros á indigentes.....
Por conducir materas sin guia.....	1	1
Total.....	67	69	26	152
Presos conducidos por cordillera.				
Terrestres.....	100	49	68	127
Maritimos.....
Total.....	100	49	68	127
Total general.....	167	118	94	379

Ponce, 7 de Abril de 1886. — El Comandante 1.er Jefe, *Juan de Herrera y Rubin de Celis*. [2388]